

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

ANTECEDENTES

1. **RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.
2. **SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**.
3. **CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.
4. **REFORMA CÓDIGO LOCAL.** Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

5. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

6. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**.

7. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**.

8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

10. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección

de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020** e **IMPEPAC/CEE/118/2020**, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución **SCM-JDC-088/2020**, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020. En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/341/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020 y sus acumulados**, relativo a la forma en que los Municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2021**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el **“CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS”**.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/491/2021. En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/491/2021**, mediante el cual se aprobaron las estrategia para la difusión en las comunidades indígenas del Estado de Morelos, de las acciones afirmativas emitidas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección, así como los resultados de su aplicación durante el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**.

17. JORNADA DE LA CONSULTA. El día domingo nueve de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

18. CÓMPUTO DE LA CONSULTA. El doce de enero de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACION DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevo a cabo el cómputo de las opiniones recibidas en la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos emitidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021**.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2022. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/025/2022**, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel Municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

20. Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. En fecha primero de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo plenario en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**, mediante el cual determinó tener por cumplida la sentencia de trece de agosto de dos mil veinte, emitida en el juicio de la ciudadanía antes referido.

21. SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS. En fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/182/2022. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/182/2022**, mediante el cual aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en atención a la sentencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022** y **sus acumulados**.

23. ESTRATEGIA PARA LA DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA SCM-JDC-021/2022, EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS. En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral, la **ESTRATEGIA PARA LA DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA SCM-JDC-021/2022, EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

24. ACUERDO DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo mediante el cual determino que no es posible atender favorablemente la solicitud del IMPEPAC de vincular al Poder Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos para que le conceda la ampliación presupuestal solicitada para este año.

25. REUNIÓN DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la **sede 1** correspondiente a los municipios de **Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Tepalcingo, Temoac y Zacualpan de Amilpas.**

26. REUNIÓN DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la **sede 2** la cual contempla a los municipios de **Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec y Temixco.**

27. REUNIÓN DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. En fecha catorce de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la **sede 3** la cual contempla a los municipios de **Atlatlahucan, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Yautepec.**

28. REUNIÓN DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. En fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la **sede 4** la cual contempla a los municipios de **Coatetelco, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec.**

29. REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la **sede 4** la cual contempla a los municipios de **Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MEXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

30. REUNIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. En fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autoridades representativas de las comunidades indígenas de Morelos y autoridades coadyuvantes para la toma de acuerdos previos relativos a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas ordenadas en el juicio SCM- JDC-21/2022, correspondiente a la sede 4 la cual contempla a los municipios de **Ayala, Cuautla, Hueyapan, Ocuilco, Tetela del Volcán y Yecapixtla.**

31. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el denominado **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.**

32. FIRMA DEL PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS. El veintiocho de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la **firma del Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JCD-021/2022 y Acumulados.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, integrando a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Asuntos Indígenas	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

34. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas aprobó el acuerdo mediante el cual se presenta la lista de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del Estado de Morelos que firmaron el Protocolo para la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, y se aprueba la publicación de la misma, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-021/2022**.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se

convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Asimismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la Entidad, y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;

- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas: Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/182/2022**, se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 y sus acumulados**.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para la elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.

XI. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

que los Organismos Públicos Locales, ejercerán funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos.

XII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XIII. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

- [...]
- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
 - III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas

disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Eleir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIV. Asimismo, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

[...]

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

[...]

En esa tesitura, se consagra el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante consultas **a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**, lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia **37/2015**, la cual reza lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agravados.

XV. En ese sentido, tomando en consideración lo ordenado por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos de los expedientes identificados con las claves **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, en los que se ordenó lo siguiente:

[...]
Expediente **SCM-JDC-403/2018**, a foja **046**, se aprecia:

3. Al Instituto local, para que:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal¹.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

¹ Al respecto, véase Acuerdo del Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de noviembre de (2017) dos mil diecisiete. Consultable en la página de Internet oficial: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenidos en la tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD Y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES².**

[...]

Expediente **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, a foja 141, determinó lo siguiente:

Por ello, ante lo expuesto se ordena al Instituto Local que, **una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra**, el Instituto Local, deberá:

- Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia SCM-JDC-403/2018.

- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.

- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la Entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputados, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

[...]

El énfasis es propio.

XVI. Asimismo, en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**, mediante la cual resolvió lo siguiente:

[...]

DÉCIMA. Sentido y efectos. La Sala Regional revoca el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y ordena reponer el procedimiento de Consulta instaurado por el IMPEPAC debido a que no cumplió

² Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

el derecho humano que tienen las personas y las comunidades indígenas de Morelos a ser consultadas previamente antes de tomar una medida que pueda afectar sus derechos e intereses, mediante procedimientos culturalmente adecuados, proporcionando información precisa y oportuna, y actuando de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

En consecuencia:

1. **Dentro del plazo de 1 (un) año contado a partir de la notificación de esta sentencia, el IMPEPAC debe llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos,** en que deberá respetar los principios y estándares expuestos en esta sentencia, lo cual implica que de manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 -en su apartado 3.1- y que fueron implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que -tal como se ordenó en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados- a partir de sus resultados y junto con la ponderación que haga de las circunstancias de Morelos, sean los insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En el entendido que el procedimiento de consulta debe estar concluido en su totalidad y sus resultados dados a conocer **antes de que concluya el plazo de 1 (un) año otorgado en esta sentencia.**

2. En el procedimiento de consulta que el IMPEPAC lleve a cabo en cumplimiento de esta sentencia debe observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

(1) Fase preconsultiva que permita -con la participación de la población a ser consultada- la identificar y determinar el objeto de consulta, **la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.**

(2) Fase informativa de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener; en ese sentido, debe difundirse el estudio antropológico emitido por CIESAS. También debe determinarse -en conjunto con la población a ser consultada- la necesidad de emitir traducciones y a qué lenguas (o variantes) de los actos y

acuerdos que emita el Instituto Local en la organización del procedimiento de consulta.

(3) Fase de deliberación interna. Debe preverse esta etapa para que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúen internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.

(4) Fase de diálogo entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

(5) Fase de decisión y de comunicación de resultados.

Estas fases podrán observarse y desarrollarse en las siguientes etapas, en el entendido que solo son pautas mínimas que pueden ser integradas y enriquecidas por el IMPEPAC, el que podrá solicitar -si lo considera necesario- la asesoría del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional Electoral, **de ser este el caso, se vincula a dichos institutos para otorgar su ayuda y colaboración.** Esto, en el entendido de que en cualquier caso, la definición de las etapas y fases del proceso integral de la Consulta deberá ser dialogado y consensado -y consecuentemente definido en conjunto- con los pueblos y comunidades indígenas de Morelos que serán consultadas.

(A) Etapa de convocatoria. En la que, con base al Catálogo elaborado y las localidades que agregó a lo largo del procedimiento consultivo, así como la información estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), convoque a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la consulta sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, que tiene por objeto, según lo estableció la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados, conocer la opinión y propuestas de las personas y comunidades indígenas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En dicha convocatoria podrá señalar que está abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo soliciten.

El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y

comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más óptima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto.

(B) **Etapa informativa.** En esta fase se debe proporcionar con la oportunidad suficiente para su conocimiento a la población indígena de Morelos por los menos la siguiente información:

- Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020- 2021.
- El resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.
- Que el objeto de la consulta a realizarse es saber su opinión y propuestas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- Que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta. Esta información deberá entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la convocatoria referida en el punto (A) y de la forma en que cada localidad haya decidido. Deberá tener material disponible durante todo el procedimiento de consulta y publicitar todos los acuerdos y decisiones que se tomen durante el mismos en los mismos términos que los previstos en el punto (A).
- **Etapa deliberativa.** Se debe prever un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que, en conjunto con la

ponderación que haga el IMPEPAC de las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

(C) Etapa consultiva. Se establecerá un periodo para que el IMPEPAC sostengan reuniones con las comunidades indígenas, en las que le formularán sus propuestas. En cada reunión se debe otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, así como la finalidad de la consulta y sus consecuencias, según lo establecido en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Para las reuniones se podrá decidir si nombran a una persona representante, un órgano o deciden que los acuerdos y decisiones se comuniquen a la asamblea. Concluido el periodo, podrá establecer un periodo adicional para recibir propuestas adicionales.

(D) Etapa de conclusiones y dictamen. El IMPEPAC concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad. Dará a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida en el punto (A) y de ser posible, en la forma en cada localidad haya decidido, o de alguna otra que sea culturalmente adecuada.

3. El IMPEPAC deberá rendir un informe mensual sobre los avances en la organización del procedimiento de consulta los primeros **3 (tres) días hábiles de cada mes**, el que deberá acompañar las constancias que acrediten lo informado.
4. Se vincula a la Defensoría Pública de este Tribunal Electoral para que atendiendo a sus facultades -y de ser el caso realizando las acciones necesarias para ello-, **traduzca** u obtenga, dentro de un plazo razonable, la **traducción de la síntesis de esta sentencia en las lenguas, variantes o idiomas que considere necesario para su mejor difusión como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco** dada la existencia de dichas lenguas en Morelos, lo que deberá realizar en un plazo sugerido de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta sentencia. De la misma forma, podrá definir si el medio óptimo para su difusión es que conste por escrito o en una grabación que pueda reproducirse en audio y/o video.
5. Hecho lo anterior, deberá entregarla dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a esta Sala Regional para su remisión al IMPEPAC. 5. El IMPEPAC deberá realizar

una amplia difusión de esta sentencia por lo que, dentro del plazo de **7 (siete) días hábiles** contados a partir de que su traducción o en su caso, cada una de sus traducciones le sea remitida deberá:

- (1) Entregar la síntesis en español y la traducción o traducciones que se haga de la misma a las ayudantías municipales de las localidades incluidas en el Catálogo para que la den a conocer a la población de cada ayudantía.
- (2) Vocear o difundir a través de perifoneo la síntesis de la sentencia y su traducción en las localidades incluidas en el Catálogo.
- (3) Publicar su síntesis en español y su o sus traducciones en el periódico oficial de Morelos, "Tierra y Libertad".
- (4) Difundir la síntesis de la sentencia (en español y sus traducciones) y sus efectos en los tiempos que corresponden en radio y televisión para la difusión de anuncios (o spots). Así como procurar su transmisión en las radios comunitarias de Morelos.
- (5) Comunicar la síntesis de la sentencia en español y su o sus traducciones a través de sus redes sociales y página oficial de internet, en un vínculo que sea visible de manera directa.

Por lo expuesto, la Sala Regional

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular los Juicios de la Ciudadanía **JDC-59, JDC-60, JDC-61, JDC-62 y JDC-63 al JDC-21.**

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios precisados en la razón y fundamento **SEXTA** de esta resolución, por las razones expuestas en la misma.

TERCERO. Revocar el Acuerdo 595 y el Acuerdo 613, y en consecuencia los actos emitidos con posterioridad, para los efectos precisados en esta sentencia.

[...]

XVII. En esa tesitura, del análisis de la sentencia de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, emitida en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**, se advierte que la autoridad judicial federal, estableció los parámetros que debe cumplir la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021.

En ese orden de ideas, la establecieron las siguientes etapas:

(1) **Fase preconsultiva** que permita -con la participación de la población a ser consultada- la identificar y determinar el objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.

(2) **Fase informativa** de entrega de información y difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener; en ese sentido, debe difundirse el estudio antropológico emitido por CIESAS. También debe determinarse -en conjunto con la población a ser consultada- la necesidad de emitir traducciones y a qué lenguas (o variantes) de los actos y acuerdos que emita el Instituto Local en la organización del procedimiento de consulta.

(3) **Fase de deliberación interna.** Debe preverse esta etapa para que las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúen internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.

(4) **Fase de diálogo** entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

(5) **Fase de decisión** y de comunicación de resultados.

Asimismo, en dichas **fases** podrán observarse y desarrollarse en las siguientes etapas:

(A) **Etapa de convocatoria.** En la que, con base al Catálogo elaborado y las localidades que agregó a lo largo del procedimiento consultivo, así como la información estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), convoque a la población indígena de Morelos, a participar, en el diseño, organización y realización de la consulta sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, que tiene por objeto, según

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

lo estableció la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados, conocer la opinión y propuestas de las personas y comunidades indígenas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

En dicha convocatoria podrá señalar que está abierta para todos los pueblos y comunidades indígenas que lo soliciten.

El IMPEPAC deberá difundir esta convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones deberán ser traducidas para dar a conocer de la forma más óptima la información, por lo que el IMPEPAC deberá valorar y justificar la traducción a determinada lengua o idioma (o sus variantes) que considere necesario como podrían ser náhuatl, mixteco, zapoteco y tlapaneco dada la existencia de dichas lenguas en Morelos. También podrá determinar cuáles traducciones se harán por escrito y cuáles tendrán mayor alcance si se graban y reproducen por audio y/o video. Lo anterior, no es obstáculo para que, iniciado el procedimiento de consulta, las comunidades indígenas puedan opinar sobre la necesidad (o no) de la traducción, las lenguas, idiomas o variantes que deba traducirse y si deben constar por escrito o mejor sea su reproducción a través de audio o video, lo que en cada caso deberá ser considerado por el IMPEPAC quien deberá pronunciarse al respecto.

(B) Etapa informativa. En esta fase se debe proporcionar con la oportunidad suficiente para su conocimiento a la población indígena de Morelos por los menos la siguiente información:

- Cuáles fueron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020- 2021.
- El resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.
- Que el objeto de la consulta a realizarse es saber su opinión y propuestas sobre acciones afirmativas ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 que se implementaron por primera vez en el proceso electoral local 2020-2021, las que, junto con la ponderación que haga el IMPEPAC sobre las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.
- Que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta.

Esta información deberá entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la convocatoria referida en el punto (A) y de la forma en que cada localidad haya decidido. Deberá tener material disponible durante todo el procedimiento de consulta y publicitar todos los acuerdos y decisiones que se tomen durante el mismos en los mismos términos que los previstos en el punto (A).

- **Etapa deliberativa.** Se debe prever un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que, en conjunto con la ponderación que haga el IMPEPAC de las circunstancias de Morelos, puedan servir de insumos para, en su caso, modificarlas o adoptar

nuevas medidas, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

(C) **Etapa consultiva.** Se establecerá un periodo para que el IMPEPAC sostengan reuniones con las comunidades indígenas, en las que le formularán sus propuestas. En cada reunión se debe otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, así como la finalidad de la consulta y sus consecuencias, según lo establecido en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

Para las reuniones se podrá decidir si nombran a una persona representante, un órgano o deciden que los acuerdos y decisiones se comuniquen a la asamblea. Concluido el periodo, podrá establecer un periodo adicional para recibir propuestas adicionales.

(D) **Etapa de conclusiones y dictamen.** El IMPEPAC concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad. Dará a conocer las conclusiones y el dictamen de la misma forma establecida en el punto (A) y de ser posible, en la forma en cada localidad haya decidido, o de alguna otra que sea culturalmente adecuada.

XVIII. En esa línea de pensamiento, la Sala Regional Ciudad de México, determinó que en la **Fase preconsultiva** de la consulta materia del presente acuerdo, se debe permitir -con la participación de la población a ser consultada- el identificar y determinar el objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades.

Asimismo, se estableció que cada comunidad puede definir su forma de participación y de representación en la Consulta, lo anterior de acuerdo con la

Jurisprudencia 37/2016, la cual establece lo siguiente:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

XIX. Como consecuencia de lo antes señalado, y en concordancia con los parámetros establecidos en la resolución emitida en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**, esta autoridad electoral local, sostuvo diversas reuniones con las comunidades indígenas del Estado de Morelos, y autoridades coadyuvantes, para la toma de acuerdos previos relativos a la multicitada consulta, tal y como se hace constar en los antecedentes **25 al 30** del presente acuerdo.

En esa línea de pensamiento, en las reuniones referidas en el párrafo que antecede, se desarrolló el programa que contiene los siguientes puntos:

- Presentación de las y los asistentes a la reunión
- Presentación y en su caso aprobación de la modalidad en la que se desarrollará la reunión de acuerdos previos a fin de que esta sea culturalmente adecuada.
- Lectura, análisis y en su caso, aprobación del orden del día.
- Presentación del propósito de la reunión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

- Lectura, análisis y aprobación en su caso del proyecto de protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación político-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;
- Lectura, análisis y presentación en su caso de los proyectos de materiales para la fase de difusión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación postica-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos;
- Consulta a las autoridades comunitarias sobre la temática a incluir durante la realización de las reuniones correspondientes a la fase de dialogo y decisión:
- Asuntos generales;
- Clausura de la reunión.

En esa tesitura, vale la pena destacar que en las reuniones celebradas en los días **catorce, diecisiete, diecinueve y veintiuno**, todos del mes de enero de dos mil veintitrés, se llegó al siguiente acuerdo:

[...]

Se acordó se publique una lista con los nombres de las autoridades auxiliares así como de los representantes de la comunidades que participaran en la consulta para efecto de la protección de los datos personales, se determina se genere un aviso de privacidad a efectos de que se establezca que sus datos personales puedan ser distribuidos con su autorización de aparecer en las listas durante el proceso de consulta.

[...]

XX. Derivado de las reuniones antes descritas, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el denominado PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

XXI. En consecuencia de lo anterior, el veintiocho de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la **firma del Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JCD-021/2022 y Acumulados.**

XXII. En ese sentido, con el objeto de cumplimentar lo acordado con las comunidades indígenas en las reuniones de trabajo antes referidas, y observar los principios de certeza y máxima publicidad que rige a la materia electoral, esta autoridad electoral local considera oportuno la publicación de la lista de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del Estado de Morelos que firmaron el "**Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos**".

En esa tesitura, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** la publicación de la lista de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del Estado de Morelos que se adhirieron a la firma del "**Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos**", de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo, y tomando en cuenta el aviso de privacidad respectivo.

En esa tesitura vale la pena señalar que el listado materia del presente acuerdo, es susceptible de ser adiciones, esto en virtud de las solicitudes de incorporación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JCD-021/2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023

que en su momento, podrían recibirse por porte de las diversas comunidades indígenas interesadas en participar en la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad a lo ordenado por la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-021/2022**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 88 Bis, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las sentencias **SCM-JDC-403/2018; SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS; y SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS**, este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **ordena** la publicación de la lista de las autoridades representativas de las comunidades indígenas del Estado de Morelos que firmaron del "**Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos**", de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para efecto de que publique la lista a la que se hace referencia en el punto de acuerdo que antecede, en la página oficial, medios electrónicos y redes sociales de este órgano electoral local, así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, Y SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-021/2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2023

como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", lo anterior tomando en consideración la privacidad de los datos personales de los ciudadanos listados en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para efecto de que realice las acciones conducentes, para difundir el presente acuerdo así como su anexo, en las comunidades indígenas del Estado de Morelos, de conformidad al anexo del **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE PERSONAS INDÍGENAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MORELOS**

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-21/2022 Y ACUMULADOS.**

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS
RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JAQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
1	Gerardo Arturo Lechuga Ricardez	Ayudante municipal	Atlatlahucan	Pozo Mancera	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
2	María de los Ángeles Paz Pérez	Ayudante municipal	Atlatlahucan	El Astillero o Astillero	
3	Mayra Selene Neri Bejár	Directora de Asuntos Indígenas	Atlatlahucan	Atlatlahucan	
4	Ambrocio Marin Rosales	Ayudante municipal	Axochiapan	Cayehuacán	
5	Andrés de la Rosa Vázquez	Ayudante municipal	Axochiapan	Atlacahualoya	Por parte de esta comunidad también firmaron las siguientes autoridades: Gaudencio Fernández, Comisariado Roxana Galván Medina, Regidora Indígena

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
6	Antonio Sánchez Gutiérrez	Ayudante municipal	Axochiapan	Joaquín Camaño	Por parte de esta comunidad también firmó: Margarito Vazquez Pliego, Comisariado
7	Emanuel Benítez Quintero	Ayudante municipal	Axochiapan	Quebrantadero	
8	Hugo Briones Amaña	Ayudante municipal	Axochiapan	Tlalayo	
9	Osbaldo Pacheco Pacheco	Ayudante municipal	Axochiapan	Palo Blanco	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
10	Rutilo Hernández Rosas	Ayudante municipal	Axochiapan	Marcelino Rodríguez	
11	Sergio Contreras Saavedra	Ayudante municipal	Axochiapan	Telixtac	
12	Ángel Francisco Martínez Ramírez	Ayudante municipal	Ayala	Moyotepec	
13	Brandon Mejía Rodríguez	Ayudante municipal	Ayala	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	
14	Felix Santos Diego	Ayudante municipal	Ayala	Ejidal Nueva Olintepec	
15	Fidel Barrera Valdepeña	Ayudante municipal	Ayala	Tlayecac	Esta comunidad no se encuentra contemplada en

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
					el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
16	Francisco Rosendo Barreto	Ayudante municipal	Ayala	Constancio Farfán (La Pascuala)	
17	Hannia Karen Ponce	Suplente del Ayudante Municipal	Ayala	Anenecuilco	
18	LauraMaría Vivas Ruíz	Suplente del Ayudante Municipal	Ayala	Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia	
19	Nicolás Rosales Sánchez	Ayudante municipal	Ayala	Loma Bonita	
20	Ofelia Campos Rios	Suplente del Ayudante Municipal	Ayala	Jaloxtoc	Esta comunidad no se encuentra en el catalogo pero sí en el protocolo
21	Raymundo Guerrero Quiroz	Coordinador de Asuntos Indígenas	Ayala	Ayala	
22	René Aragón Zúñiga	Ayudante municipal	Ayala	Rancho Chicapa (Huitzililla)	
23	Rubicely Vázquez Silva	Suplente del Ayudante Municipal	Ayala	Tenextepango	
24	Emeterio Bustos Rodríguez	Ayudante municipal	Coatlán del Río	Cuernavaquita	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
					ha participado en la etapa preconsultiva
25	Rigoberto Flores Jacobo	Ayudante municipal	Coatlán del Río	Cocoyotla	
26	Alberto Nápoles Rosas	Ayudante municipal	Cuatla	Colonia Peña Flores	
27	Amador Hernández	Ayudante municipal	Cuatla	Puxtla	
28	Brísa Jovita Rivera Abundez	Ayudante municipal	Cuatla	Empleado Municipal	
29	Constantino Ángel González Gil	Ayudante municipal	Cuatla	Colonia Vicente Guerrero	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
30	Edgar Solís Acevedo	Ayudante municipal	Cuatla	Cuatlixco	
31	Elías Carrillo Moreno	Ayudante municipal	Cuatla	Bisnaga	
32	Erik Tecomateco Sosa	Ayudante municipal	Cuatla	Eusebio Jáuregui (La Angostura)	
33	Ernesto Arellano Martínez	Ayudante municipal	Cuatla	Año de Juárez	
34	Fernando Villegas	Ayudante municipal	Cuatla	Narciso Mendoza	
35	Graciela Zamora Chávez	Ayudante municipal	Cuatla	Colonia Francisco I Madero	
36	Juan Beltrán Cortés	Ayudante municipal	Cuatla	Las Cruces	
37	Julio Carballo Galicia	Ayudante municipal	Cuatla	Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
38	Lorena Argelia Tapia	Ayudante municipal	Cuautla	Colonia El Paraíso	
39	Marco Antonio Román Barrera	Ayudante municipal	Cuautla	Colonia Calderón	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
40	María Verónica Reyes	Ayudante municipal	Cuautla	El Polvorín (18 de septiembre del 94)	
41	Meinardo Gutiérrez Guzmán	Ayudante municipal	Cuautla	Colonia 19 de febrero de 1812	
42	Pablo Domínguez	Ayudante municipal	Cuautla	Héroe de Nacozari	
43	Raúl Toledo Glodias	Ayudante municipal	Cuautla	Ampliación Gabriel Tepepa	
44	Roberto Casasanero Arisa	Delegado Municipal	Cuautla	Tetelcingo	
45	Sergio Cabis López	Ayudante municipal	Cuautla	Cuauhtémoc	
46	Alberto Michal Quedro Zarate	Ayudante municipal	Cuernavaca	Tlaltenango	
47	Concepción Valle Román	Ayudante municipal	Cuernavaca	Chipitlán	
48	Eneyda Paloma Martínez Bahena	Ayudante municipal	Cuernavaca	San Antón	
49	Laura González Pedraza	Ayudante municipal	Cuernavaca	Buena Vista del Monte	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
50	Miguel David Hernández Albanez	Ayudante municipal	Cuernavaca	Chamilpa o Lomas de Chamilpa	
51	Roberto Rodríguez Quintana	Ayudante municipal	Cuernavaca	Tetela del Monte	
52	Rosalio Velásquez Gonzalez	Ayudante municipal	Emiliano Zapata	Tetecalita	Por parte de esta comunidad también firmó: Prisciliano de los Santos, Presidente de Bienes Comunes
53	Guillermina Maya Rendón	Concejal Vocera	Hueyapan	Hueyapan	Por parte del Municipio Indígena de Hueyapan también firmaron: Magdalena Maribel Barrios Escobar, Concejal Municipal, Celerina Soriano Rendón, Concejal Municipal, Cleofos Escobar Pérez, Concejal Mayor, Héctor Huertas González, Concejal Mayor,

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
					Santiago Castillo Vargas, Concejal Mayor, Mireya Maya, Concejal, Esequiel Escobar Pérez, Concejal, Juan Carlos Flores Tapia, Concejal, Agustín Pérez Jiménez, Concejal, Domingo Palma Pérez, Concejal,
54	Josue Meza Cuevas	Secretario Municipal	Huitzilac	El Trece	
55	Eloy Barranco Davila	Ayudante municipal	Jantetelco	Chalcatzingo	Por parte de esta comunidad también firmó el Director de Asuntos Indígenas de la comunidad de Chalcatzingo: Conrado Barranco Velázquez
56	Luis Alberto Olivar Rivera	Ayudante municipal	Jantetelco	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
57	Pablo Ortíz Rosas	Ayudante municipal	Jantetelco	Amayuca	
58	Andrea Campos Vicario	Ayudante municipal	Jojutla	Chisco	
59	Cesar Vicario Mateos	Ayudante municipal	Jojutla	Rio Seco	
60	Cornelio Cortés	Ayudante municipal	Jonacatepec	Amacuitlapilco	Por parte de esta comunidad también firmó el Director de Asuntos Indígenas de la comunidad de Amacuitlapilco: Gabriel Vidal García
61	Jorge Martínez Urzua	Ayudante municipal	Jonacatepec	Tlayca	
62	Minerva Rojas Cárdenas	Suplente del Ayudante Municipal	Miacatlán	Rancho Viejo	
63	David Castillo Cruz	Ayudante municipal	Ocuituco	Ocoخالtepec	
64	Diego Antonio Torres Montes	Ayudante municipal	Ocuituco	Huecahuaxco	
65	Lorenzo Cortés Hernández	Ayudante municipal	Ocuituco	Metepéc	
66	Luis Ángel Pineda Ayala	Ayudante municipal	Ocuituco	Jumiltepec	
67	Rene Castellanos Sánchez	Ayudante municipal	Ocuituco	Huejotengo	
68	Tania Cibeli Guerrero Pineda	Directora de Asuntos Indígenas	Ocuituco	Ocuituco	
69	Teóduo Molina Anzures	Ayudante municipal	Ocuituco	Huepalcalco (San Miguel)	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
70	Víctor Flores Corrales	Ayudante municipal	Ocuituco	Colonia 5 de Mayo	
71	Andrés Manzanares	Ayudante municipal	Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo	Por parte de esta comunidad, también firmó el Suplente del Ayudante Municipal: Martina Corona Medina
72	Crispín Trujillo Delgado	Ayudante municipal	Puente de Ixtla	La Tigra	
73	Jaime Marquina García	Ayudante municipal	Puente de Ixtla	El Zapote	
74	Telesforo Solano de León	Ayudante municipal	Puente de Ixtla	El Salto	
75	Adán Rodríguez Ramírez	Ayudante municipal	Temixco	Tetlama o San Agustín Tetlama	
76	Calixto Salazar García	Ayudante municipal	Temixco	Cuentepec	
77	Carlos Lagunas Reyna	Ayudante municipal	Temixco	Colonia Miguel Hidalgo	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
78	David Pérez Martínez	Ayudante municipal	Temixco	Colonia Morelos	
79	Dayane Rodríguez	Ayudante municipal	Temixco	Aeropuerto	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
					ha participado en la etapa preconsultiva
80	Paul López Emigdio	Ayudante municipal	Temixco	Santa Úrsula	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
81	Tomás Nieto Aguirre	Ayudante municipal	Temixco	Colonia Azteca	
82	David Álvarez Hernández	Ayudante municipal	Temoac	Huazulco	Por parte de esta comunidad también firmó: Lauro Morgan Aragón, Comisariado
83	Eloísa Cerezo Barrera	Ayudante municipal	Temoac	Popotlán (Barrio Santo Tomás)	
84	Oscar Rivera Sandoval	Director de Asuntos Indígenas	Temoac	Temoac	
85	William Ramírez Ramírez	Ayudante municipal	Temoac	Amilcingo	
86	Alejandro Hower Tepango Benítez	Ayudante municipal	Tepalcingo	Adolfo López Mateos	
87	Antonio Noriega Anacleto	Ayudante municipal	Tepalcingo	Colonia Mariano Matamoros	
88	Daniela Roxana Domínguez Sánchez	Directora de Asuntos Indígenas	Tepalcingo	Tepalcingo	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
89	Emanuel Ortiz	Ayudante municipal	Tepalcingo	Ixtlilco El Chico	
90	Gami Quevedo Cortés	Ayudante municipal	Tepalcingo	Ixtlilco El Grande	
91	Guadalupe Campos Pliego	Ayudante municipal	Tepalcingo	El Tepehuaje	
92	Isaías Anacleto Palma	Ayudante municipal	Tepalcingo	Pizotlán	
93	Jaime Lira Benítez	Ayudante municipal	Tepalcingo	Los Sauces	
94	Lugardo Rod García	Ayudante municipal	Tepalcingo	Zacapalco	
95	Mauricio Vélez Gómez	Ayudante municipal	Tepalcingo	Huitchila	
96	Gerardo Rodríguez Rodríguez	Ayudante municipal	Tepoztlán	Colonia Tierra Blanca	
97	Gilberto Mirafuentes Barrera	Ayudante municipal	Tepoztlán	Santo Domingo Ocotitlán	
98	Jaime José Medina Torres	Ayudante municipal	Tepoztlán	Huilotepec	Por parte de esta comunidad también firmó: Estefany Lara Conde, Suplente del Ayudante Municipal
99	Luisa Hernández Rivera	Ayudante municipal	Tepoztlán	San Andrés de la Cal	
100	Marco Antonio Ceballos	Ayudante municipal	Tepoztlán	Tehtecolala	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
					ha participado en la etapa preconsultiva
101	Plutarco Cardona Guerrero	Ayudante municipal	Tepoztlán	Santa Catarina	
102	Oriana Gutiérrez Robles	Directora de Asuntos Indígenas	Tepoztlán	Tepoztlán Cabecera Municipal	
103	Andrés Velazquez Canales	Ayudante municipal	Tetela del Volcán	Tlalmimilulpan (San Pedro)	
104	Ramón Martínez	Ayudante municipal	Tetela del Volcán	Xochicalco	
105	Carlos García Doroteo	Ayudante municipal	Tlalnepantla	Felipe Nerí (Cuatepec)	
106	Gabriel Aguilar Lima	Ayudante municipal	Tlalnepantla	El Pedregal	Por parte de esta comunidad también firmó: Gregorio Ávila Rivas, Ayudante municipal suplente
107	Jarvin Fuentes Montiel	Ayudante municipal	Tlalnepantla	Santiago	Por parte de esta comunidad también firmó: Jorge Luis Estrada Pablo, Ayudante municipal suplente
108	Marco Antonio Torres Machado	Ayudante municipal	Tlalnepantla	El Vigía (San Nicolás del Monte)	Por parte de esta comunidad también firmó: Ernestino Torres Ramírez,

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
					Suplente del Ayudante Municipal
109	Mario Rodríguez Corrales	Ayudante municipal	Tlalnepantla	San Nicolás	
110	Tomás Ayala Cuevas	Ayudante municipal	Tlalnepantla	San Pedro	Por parte de esta comunidad también firmó: Gelacio Cuevas Espindora, Ayudante municipal suplente
111	Victorino Flores Flores	Ayudante municipal	Tlalnepantla	San Bartolo	Por parte de esta comunidad también firmó: Víctor Espín Barba, Ayudante municipal suplente
112	Alesandra Avilés Castrejón	Ayudante municipal	Tlaltizapan	Carlos Pacheco	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
113	Mayra Isabel Vázquez Lagunas	Ayudante municipal	Tlaltizapan	Barranca Honda	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
114	Ramón Sánchez Maldonado	Ayudante municipal	Tlaltizapan	Huatecalco	
115	Abacuc García Sánchez	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Quilamula o Quila Mula	
116	Adán Bahena Tapia	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Chimalacatlán	
117	Adrián Hernández Barreto	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)	
118	Andrés Soriano Tapia	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Valle de Vázquez (Los Hornos)	
119	Anita Ramírez Casales	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Los Presidentes	
120	Cristina Rosas	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Las Bóvedas	
121	David López Salgado	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Xicatlacotla	
122	David Martínez Arce	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Santiopa	
123	Eduardo Quintero Cruz	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Ajuchitlán	
124	Eliseo Almanza de León	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Los Elotes o San Miguel de los Elotes	
125	Eusebio Parra Alarcón	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Nexpa	
126	Filiberto Barreto Leyva	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	La Mezquitera (El Astillero)	
127	Francisco Alejandro Tapia Abúndez	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Huautla	
128	Gustavo Pineda Ramírez	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	San José de Pala	
129	Heriberto Espinal	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Rancho Viejo	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
130	Humberto Suares Salgado	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	La Era (Calalpa)	
131	José Fernando Román López	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Palo Grande	
132	José Luis Vargas Galindo	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata	
133	Raquel Román Velázquez	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Xochipala	
134	Rubén Mondragón Martínez	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Huixastla	
135	Sacarias Arcoz	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Pueblo Viejo	
136	Santos Cabrera García	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Los dormidos	
137	Serapio Brito Mendoza	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)	
138	Socorro Martínez Urioso	Ayudante municipal	Tlaquiltenango	Miguel Hidalgo	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023.

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
139	Amado Pineda Rodrigo	Delegado Municipal	Tlayacapan	Barrio de Texcalpa	Tlayacapan cabecera (Santa Ana, El Rosario y Texcalpa) se cuentan como una sola comunidad
140	Esdras Civono García	Ayudante municipal	Tlayacapan	Texalo	
141	Irma Hernández Flores	Directora de Asuntos Indígenas	Tlayacapan	Tlayacapan	Tlayacapan cabecera (Santa Ana, El Rosario y Texcalpa) se cuentan como una sola comunidad
142	Justino Morales Bandera	Ayudante municipal	Tlayacapan	Puente Pantitlán	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
143	Marco Antonio Nicolás García	Ayudante municipal	Tlayacapan	Colonia Jericó	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
144	María Dolores Reyes Pineda	Delegado Municipal	Tlayacapan	Barrio Santa Ana	Tlayacapan cabecera (Santa Ana, El Rosario y Texcalpa) se cuentan como una sola comunidad
145	María Félix López Rosales	Ayudante municipal	Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan)	
146	Octaviano de los Santos Onofre	Ayudante municipal	Tlayacapan	Colonia Las Vivianas	Esta comunidad no se encuentra contemplada en el Protocolo, sin embargo ha participado en la etapa preconsultiva
147	Osvaldo Martínez Reyes	Ayudante municipal	Tlayacapan	San Andrés Cuauhtempan	
148	Paulino Gálvez Luna	Ayudante municipal	Tlayacapan	Capulín el Partidor	
149	Raymundo Quintanar Medel	Ayudante municipal	Tlayacapan	Nacatongo	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
150	Rogelio Manzanares Cervantes	Suplente del Ayudante Municipal	Tlayacapan	Los Laureles (San José de los Laureles)	
151	Víctor Manuel Olivar	Ayudante municipal	Tlayacapan	El Golán	
152	Adriana Nava Torres	Ayudante municipal	Totolapan	Colonia Santa Bárbara	Por parte de esta comunidad también firmó: Telesforo Herrera Paredes, Ayudante municipal suplente
153	Alvaro Hernández Granados	Ayudante municipal	Totolapan	Barrio San Marcos	Por parte de esta comunidad también firmó: Alejandro Alfaro Nolasco, Ayudante Municipal Suplente

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
154	Cesar Baltazar Vivanco	Ayudante municipal	Totolapan	Barrio La Purísima (Concepción)	Por parte de esta comunidad también firmó: Aarón Ramos Ecores, Ayudante municipal suplente
155	Cristian Ramos Buendia	Ayudante municipal	Totolapan	Barrio San Sebastian	Por parte de esta comunidad también firmó: Mateo Buendia Pérez, Ayudante Municipal suplente
156	Ernesto Toledano Ramos	Ayudante municipal	Totolapan	Tepetlixpita	
157	Fredi Morales Gil	Ayudante municipal	Totolapan	Barrio San Agustín	Por parte de esta comunidad también firmó: J. Félix Domínguez Saldaña, Ayudante municipal suplente
158	Gilberto García	Ayudante municipal	Totolapan	Nepopualco	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
159	Raúl Galván Hernández	Regidor Agropecuario	Totolapan	Totolapan	
160	Jorge Daniel Romano Barrales	Ayudante municipal	Xochitepec	El Pedregal	
161	Noé Peralta Pantitlan	Ayudante municipal	Xochitepec	Alpuyeca	Por parte de esta comunidad, también firmó el Comisariado de Bienes Comunes: Alfonso Beltrán Flores
162	Omar Pérez Linares	Ayudante municipal	Xochitepec	Atlacholaya	
163	Rafael Díaz Vázquez	Ayudante municipal	Xochitepec	Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac	
164	Abraham Salazar Ángel	Presidente Municipal indígena	Xoxocotla	Xoxocotla	Por parte del Municipio Indígena de Xoxocotla también firmó: Cristina Benítez Ángel, Regidora de Asuntos Indígenas

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
165	Eduardo Gómez Peña	Suplente del Ayudante Municipal	Yautepec	Corral Grande	
166	Jaime Arellano Toledano	Ayudante municipal	Yautepec	La Nopalera	
167	Alfonso Quiroz	Ayudante municipal	Yecapixtla	Yecapixteca	
168	Carlos Alejandro Maldonado Cortés	Ayudante municipal	Yecapixtla	Col. Aquiles Serdán	
169	Ignacio Gutiérrez Coroso	Ayudante municipal	Yecapixtla	Pazolco	
170	Isael Aguilar Martínez	Ayudante municipal	Yecapixtla	Tezontetelco	El ayudante municipal de esta comunidad funge a su vez como ayudante de la comunidad de Zacahuacatla
171	Isael Aguilar Martínez	Ayudante municipal	Yecapixtla	Zacahuacatla	El ayudante municipal de esta comunidad funge a su vez como ayudante de la comunidad de Tezontetelco

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
172	Johnny Francisco Vidal Gálvez	Director de Asuntos Indígenas	Yecapixtla	Yecapixtla	
173	Jorge Luis Campos	Ayudante municipal	Yecapixtla	Tlamomulco	
174	Macario Villalva Amaro	Ayudante municipal	Yecapixtla	Adolfo López Mateos	
175	Marcos Sánchez Zavala	Ayudante municipal	Yecapixtla	Capulines	
176	Rafael Jesús Escoto Moreno	Ayudante municipal	Yecapixtla	Colonia Girasoles	
177	René Yáñez Villegas	Ayudante municipal	Yecapixtla	Texcala	
178	Roberto Vivas Vázquez	Ayudante municipal	Yecapixtla	Los Limones	

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

LISTA DE LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS QUE FIRMARÓN EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Nº	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD	OBSERVACIONES
179	Sócrates Emmanuel Arellano Anonales	Ayudante municipal	Zacatepec	Tetelpa	Por parte de esta comunidad también firmaron: Celina Maldonado, Ayudante municipal suplente, Raúl Álvarez, Comisariado, Irma Ramírez Pérez, Regidora de Asuntos Indígenas
180	Feliciano Sandoval Tapia	Ayudante municipal	Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec	
TOTAL DE COMUNIDADES QUE HAN FIRMADO:					180

Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2023 en sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 17 de marzo de 2023

